

La apertura de plicas tendrá lugar, en el despacho del señor Concejal de Contratación a las doce horas, del día hábil siguientes al en que hubiere quedado cerrado el plazo de admisión.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los relacionados en la base séptima del pliego de condiciones administrativas de esta contratación.

Cartagena a 8 de enero de 2001.—La Alcaldesa, P.D., el Concejal Delegado de contratación, Gabriel Ruiz López.

San Javier

710 Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 3c de Los Urreas.

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 16 de enero de 2001, se ha aprobado definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución 3c de Los Urreas, redactado por iniciativa de la Junta de Compensación, representada por don José Díaz García.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

San Javier a 16 de enero de 2001.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

San Pedro del Pinatar

445 Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Ordenanza fiscal número 7

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se modifica el artículo 6, que quedará redactado del siguiente modo:

Cuota tributaria

Artículo 6.º- Lacuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el anexo que se aprueba con la presente ordenanza y que forma parte de la misma, y se ajustará a las siguientes normas:

1.- Tipos de autorizaciones:

a) Autorizaciones temporales: Sólo puede otorgarse autorización de ocupación temporal respecto a los nichos. La duración será de 25 años prorrogables por periodos de cinco años más.

b) Autorizaciones a perpetuidad: Hace referencia al derecho del titular a conservar indefinidamente los restos de sus familiares.

2.- Titularidad de las autorizaciones:

Las autorizaciones se expedirán a nombre de una persona física, salvo el caso de parcelas de terreno destinadas a

panteones y las fosas dobles en las que es admisible el reconocimiento de un derecho de titularidad múltiple y el caso de autorizaciones a congregaciones, instituciones o comunidades que lo solicitaren siempre que en su norma fundacional esté establecida la vida en común, en este caso será titular la persona que ostente la representación jurídica.

3.- Transmisión de autorizaciones:

a) Transmisiones entre vivos:

Se prohíbe expresamente la venta de panteones, fosas, nichos, sepulturas o parcelas entre particulares.

b) Transmisiones por causa de muerte:

Sólo se aceptarán las transmisiones a título gratuito y sólo son transmisibles las autorizaciones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado, y a instancia de la parte interesada; debiendo acreditarse la condición de heredero y grado de parentesco, de forma que, a juicio del Negociado de Cementerio, no quepa duda de la concurrencia de los citados requisitos.

c) Revertirán al Excmo. Ayuntamiento, previo expediente instruido de oficio por el Negociado de Cementerio, las autorizaciones que habiendo transcurrido cinco años desde la última transmisión o autorización inicial, se presuma en situación de dejación o decaimiento de derechos por el estado de abandono o de ruina de la fosa-nicho, nicho de altura o panteón. En este caso el Ayuntamiento instruirá el correspondiente expediente, debiendo publicarse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, prensa y radios locales, edicto de instrucción del expediente con otorgamiento de treinta días de plazo, durante el que se admitirán y resolverán las alegaciones y reclamaciones que se formularen.

También se extinguirá el derecho funerario por incumplimiento del titular de la obligación de abonar las tasas por un periodo de 5 años. Posteriormente deberá notificarse al interesado la iniciación del correspondiente expediente administrativo e igualmente revertirán al Excmo. Ayuntamiento las autorizaciones otorgadas

4.- Contenido de la autorización:

Las autorizaciones para ocupación de fosas, nichos, columbarios y parcelas de terreno con destino a panteones a perpetuidad sólo dan derecho a inhumación de los titulares fallecidos y parientes de los mismos, dentro del cuarto grado, siendo preciso para este último supuesto, el consentimiento expreso por escrito del titular.

5.- Exhumaciones.

Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tanto para su inhumación en el mismo Cementerio como fuera de él, entendiéndose como cadáver al cuerpo humano durante los cinco primeros años de la muerte real y restos de cadáver cuando exceda de dichos años.

6.- Renovaciones o prórrogas

Sólo podrán renovarse las autorizaciones de ocupación de los nichos y columbarios.

Las prórrogas quinquenales de las autorizaciones, devengarán por cada nuevo período quinquenal los derechos que estén en vigor en la fecha de solicitud de prórroga para las autorizaciones de ocupación por primera vez.